



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 310 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 04 SEP 2017

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 511-2017-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Agosto del 2017; el Informe N° 019-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 22 de Agosto del 2017; y la queja por defecto de tramitación, presentada por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme fluye de los actuados, mediante Expediente N° 1513144 de fecha 03 de agosto del 2017, el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO – en adelante el administrado- Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", presenta queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, por presunto incumplimiento de sus deberes funcionales, con respecto a su petición realizada mediante Solicitud N° 045D-06-2017/Transmcsa (Exp. N° 1464582) de fecha 20 de junio del 2017, respecto a fiscalización a las Empresas que prestan el servicio de transporte en vehículo de la categoría M1, que vienen haciendo uso de la vía pública declarada como zona rígida para embarcar pasajeros con destino a las provincias de Concepción y Jauja, incumpliendo con los términos de su autorización.

**Segundo.-** Mediante Memorando N° 721-2017-GRJ-GRI de fecha de recepción 15 de agosto del 2017, se le corre traslado al implicado en dicha queja, con la finalidad que brinde su respectivo descargo. En ese orden de ideas, mediante Informe N° 019-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha de recepción 22 de agosto del 2017, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, presenta su descargo, señalando que las denuncias administrativas presentadas por el quejoso han sido verificadas a fin de obtener certeza de las mismas y en base a ello se le han alcanzado respuesta en su debida oportunidad, por lo que no se ha paralizado ni se ha infraccionado plazos legalmente establecidos. Asimismo, señala que la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante su área competente en ningún momento alcanzó a la Dirección Regional de Transportes, la formalidad requerida en la Ley especial, informes sobre vehículos de Empresas autorizadas por la DRTC – J, que estarían cometiendo infracciones o incumplimientos previstos en los anexos del RNAT, hecho que se trata de un procedimiento sancionador establecido en su cuerpo normativo (ordenanza municipal). Señala además, que a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 49° numeral 49.5 del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, mediante Memorando N° 840-2017-GRJ-DRTC/DR ordenó al Área de Fiscalización realice las acciones correspondientes a fin de determinar si los vehículos de las Empresas autorizadas por la DRTC, vienen incumpliendo los términos para las que fueron

G. R. I.	
REG. N°	2259217
EXP. N°	1513144



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

autorizadas, del mismo modo coordinar con la autoridad municipal a fin de trabajar en la detección de este tipo de infracciones o incumplimiento.

**Tercero.-** La queja por defecto de tramitación contemplada en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige.

**Cuarto.-** En relación a la queja, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, sostiene *"que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba<sup>1</sup>".*

**Quinto.-** La queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir de la conducta de un funcionario a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido procedimiento administrativo; el mismo que constituye un remedio procesal, por el cual **el administrado que sufre un perjuicio** derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada. En ese orden de ideas, revisado el expediente administrativo y de acuerdo a los documentos que obran en éste, se tiene que la Solicitud N° 045D-06-2017/Transmcsa (Exp. N° 1464582) de fecha 20 de junio del 2017, ha sido contestada en su debida oportunidad mediante Carta N° 188-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 26 de julio del 2017, a través de la cual se le comunica que es improcedente realizar las fiscalizaciones que solicita, pues la Municipalidad Provincial de Huancayo ya ha iniciado el procedimiento sancionador según sus competencias contra los infractores, asimismo se evidencia que mediante Memorando N° 840-2017-GRJ-DRTC/DR, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, dispuso al Área de Fiscalización, realizar las acciones correspondientes a fin de determinar si los vehículos de las Empresas autorizadas por la DRTC, vienen incumpliendo los términos para las que fueron autorizadas, del mismo modo coordinar con la autoridad municipal a fin de trabajar en la detección de este tipo de infracciones o incumplimiento,

<sup>1</sup> JUAN CARLOS MORÓN URBINA; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; Gaceta Jurídica, Décima Edición 2014. Pág. 474 y 475.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

conforme faculta el numeral 90.1 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-2009 y sus modificatorias, en ese sentido, la administración pública ejerce su potestad fiscalizadora de manera expresa o inopinada según sea el caso.

**Sexto.-** Habiéndose determinado que la queja por defecto de tramitación será incoada, cuando el procedimiento administrativo no marcha por negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado, imputable al funcionario y/o servidor público a cargo de dicho procedimiento, no se ha logrado apreciar inconducta funcional por parte del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, que suponga paralización del procedimiento administrativo, pues se ha otorgado respuesta pertinente en relación a lo solicitado por el administrado. Por lo tanto corresponde declarar infundado la que por defecto de tramitación planteada por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA".



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**1.- DECLARAR INFUNDADA**, la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", contra el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

**2.- DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**3.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO  
Gerente Regional de Infraestructura (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

05 SET. 2017



Abog. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL